



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026

Número 7140-RB-4

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PT

Anexo RB-4

Martes 6 de octubre

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX.	Artículo Único. ... ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor expresado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

2

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX.	Artículo Único. ... ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor señalado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX.



Reginaldo Sandoval Flores

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detete que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	Artículo Único. ... ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se observe que quien agregue al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detete que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	Artículo Único. ... ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se observe que quien añada al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

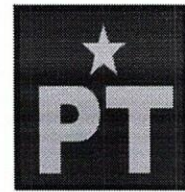
LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	Artículo Único. ... ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se observe que quien inserte al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	Artículo Único. ... ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se observe que quien incluya al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

ATENTA ENTREGA RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detete que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	Artículo Único. ... ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se observe que quien incorpore al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detete que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	Artículo Único. ... ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se observe que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Aduanera**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

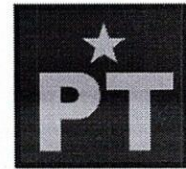
LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detete que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	Artículo Único. ... ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se identifique que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
ARTICULO 151....	ARTICULO 151....
IV. a VI. ...	IV. a VI. ...
VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.	VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o equivalentes determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.
VIII. ...	VIII. ...
...	...
...	...
...	...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
ARTICULO 151....	ARTICULO 151....
III. a VI. ...	III. a VI: ...
VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.	VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías iguales o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.
VIII. ...	VIII. ...
...	...
...	...
...	...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... ARTICULO 151.... II. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII.	Artículo Único. ... ARTICULO 151.... II. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea menor al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
ARTICULO 151....	ARTICULO 151....
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.	VII. Cuando el valor señalado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.
VIII. ...	VIII. ...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
ARTICULO 185....	ARTICULO 185....
V. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.	V. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 60% al 100% del valor comercial de las mercancías.
VI. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.	VI. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 60% al 100% del valor comercial de las mercancías.
III. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.	III. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 60% al 100% del valor comercial de las mercancías.
IV. a XV. ...	IV. a XV. ...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
ARTICULO 185....	ARTICULO 185....
III. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.	III. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 80% al 100% del valor comercial de las mercancías.
IV. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.	IV. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 80% al 100% del valor comercial de las mercancías.
III. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.	III. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 80% al 100% del valor comercial de las mercancías.
IV. a XV. ...	IV. a XV. ...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

16

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... ARTICULO 185.... I. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. II. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. III. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. IV. a XV. ...	Artículo Único. ... ARTICULO 185.... I. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se empleará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. II. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. III. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. IV. a XV. ...



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA

DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... ARTICULO 154.... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II.	Artículo Único. ... ARTICULO 154.... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea menor en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... ARTICULO 154.... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II.	Artículo Único. ... ARTICULO 154.... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, requerir la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

19

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... ARTICULO 154.... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II.	Artículo Único. ... ARTICULO 154.... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado acorde a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... ARTICULO 154.... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. ... II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...	Artículo Único. ... ARTICULO 154.... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. ... II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se ocasionarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

21

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... ARTICULO 154.... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. ... II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...	Artículo Único. ... ARTICULO 154.... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. ... II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los referidos artículos. ...

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
Segundo. Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.	Segundo. Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones establecidas en el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
Segundo. Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.	Segundo. Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán divulgar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

24

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2027.	Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el 1 de enero de 2027.



[Handwritten signature]

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

25

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Segundo. Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.	Segundo. Lo establecido en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Segundo. Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.	Segundo. Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se establezcan en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.



ATENTAMENTE

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>